

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**12499** *RESOLUCION de 6 de abril de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento de «Ciavieja», en el término municipal de El Ejido (Almería).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio del Patrimonio Artístico.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor del yacimiento de «Ciavieja», en el término municipal de El Ejido (Almería), cuya descripción figura en el anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por la incoación según figura en el anexo de la presente disposición.

2.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de El Ejido que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe proceder a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 6 de abril de 1987.—El Director general, Bartolomé Ruiz González.

### ANEXO QUE SE CITA

#### *Descripción del yacimiento de «Ciavieja»*

El yacimiento de «Ciavieja» se encuentra situado junto a la carretera nacional 340, frente al cruce de la carretera hacia Almería, justo a la entrada del núcleo urbano actual de El Ejido (Almería).

Se localiza fundamentalmente en el cerrillo denominado «Ciavieja», auténtico «tell» formado por la acumulación de los distintos estratos de habitación del mismo, y que cronológicamente pertenecen, respectivamente, a un Neolítico-Final-Cobre-Bronce, y la posterior ocupación Ibérica y Romana.

#### *Delimitación del yacimiento de «Ciavieja»*

Los lindes naturales de este yacimiento son los siguientes: Al norte linda con las parcelas números 99 y 88, así como camino de servidumbre; al sur linda con la carretera nacional 340, al este linda con camino de servidumbre y al oeste, con las parcelas números 90 y 89 y con zona urbana.

En su interior se encuentran las parcelas siguientes: La número 91 en su totalidad, así como las números 93, 94, 95, 97 y 98, todas éstas en su totalidad, y las números 88, 89 y 90, en parte de ellas; este yacimiento ocupa una extensión de 44.210,90 metros cuadrados.

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**12500** *RESOLUCION de 5 de marzo de 1987, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan Especial de Reforma Interior del Casco de Torrent, referente al artículo 79-bis de sus Ordenanzas.*

«Vistas la Modificación del Plan Especial de Reforma Interior del caso de Torrent, referente al artículo 79-bis de sus Ordenanzas.

Resultando que el Ayuntamiento de Torrent ha tramitado la presente Modificación a la que ha otorgado la aprobación inicial en sesión plenaria de 20 de octubre de 1986 con el voto favorable de veinte miembros de la Corporación de los veinticinco que la componen de derecho y, tras un período de información pública por el plazo de un mes, durante el que no ha sido presentada alegación alguna, le ha otorgado la aprobación provisional en la sesión plenaria de 20 de enero de 1987 con el voto favorable de veintitrés miembros de la Corporación.

Resultando que la finalidad de la Modificación es dar una nueva redacción al artículo 79-bis del de las Ordenanzas del citado Plan Especial de Reforma Interior, el cual quedaría con el siguiente contenido: Artículo 79-bis modificado. Las plazas de aparcamiento correspondiente a cada edificio, según el artículo 68 de esta Ordenanza, deberán situarse: En la planta baja o edificio situado en la misma manzana o en un radio de 200 metros, tomando como centro el del edificio cuya licencia se solicita. Los aparcamientos situados dentro de una misma manzana y que correspondan a fincas independientes, pero colindantes entre sí, podrán ser mancomunados y contar con acceso único. En el caso de que se opte por hacer la reserva en edificio distinto deberá acreditarse: Que el local cumple las condiciones de diseño, uso y construcción exigidas en los artículos 72 a 79 de estas Ordenanzas. La inscripción en el Registro de la Propiedad de la reserva de aparcamientos o local o parcela distinta a la del edificio en que se asignen. Esta afección únicamente se entenderá a efectos de impedir el cómputo de las mismas plazas de aparcamiento en una licencia de obras distinta a la del edificio a que se atribuyen originariamente.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las formalidades exigidas por el artículo 49, en relación con los artículos 41 y 43 de la Ley del Suelo, habiéndose adoptado los acuerdos municipales con el quórum establecido en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que la finalidad de la presente Modificación es facilitar el cumplimiento de la obligación de reservar las plazas de aparcamiento que exigen las Ordenanzas del Plan Especial, en relación con las Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana de Valencia y su Comarca, para lo cual se permite que la correspondiente reserva de plazas de aparcamiento puede efectuarse, además de en la planta baja o el sótano del edificio en cuestión o en las de un edificio situado en la misma manzana, en un radio de doscientos metros, tomando como centro el del edificio cuya licencia se solicita, todo ello garantizando la adscripción de las plazas de aparcamiento al edificio al que sirven mediante la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad, lo cual se estima conveniente.

Considerando que la competencia de este Conseller para otorgar la aprobación de definitiva a esta Modificación se deduce del artículo 35 de la Ley del Suelo, en relación con el Decreto 299/1979, de 26 de enero, sobre transferencia de competencia, en materia de urbanismo, al Consejo del País Valenciano; el Decreto de 2 de agosto de 1979 del Consejo del País Valenciano, y el artículo 31.9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley del Suelo, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás de pertinente aplicación, vengo en resolver: Aprobar definitivamente la Modificación del Plan Especial de Reforma Interior del Casco de Torrent, referente al artículo 79-bis de sus Ordenanzas.»

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Conseller en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la Resolución del recurso de reposición, si ésta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de interposición de dicho recurso de reposición, si no fuera objeto de resolución; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 5 de marzo de El Consejero, Rafael Blasco i Castany.

**12501** *ACUERDO de 23 de noviembre de 1985, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba definitivamente el proyecto de modificación del plan parcial del polígono de «San Antonio», de Cullera, unidad de actuación zona ensanche norte.*

El Consejo de la Generalidad Valenciana, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1985, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el proyecto de modificación del plan parcial del polígono de «San Antonio», de Cullera, unidad de actuación zona ensanche norte, de promoción privada:

Resultando que el Ayuntamiento de Cullera ha tramitado un proyecto de modificación del plan parcial del polígono «San Antonio», de Cullera, unidad de actuación zona ensanche norte, el cual fue aprobado inicialmente en sesión celebrada el 19 de enero de 1984, sometido a información pública y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 6 de febrero de 1984 y en el periódico «Levante» de 15 de febrero del mismo año, habiéndose producido diversas alegaciones;

Resultando que por acuerdo municipal de 31 de julio de 1984 se estimaron parcialmente las alegaciones formuladas, aprobándose las modificaciones introducidas en el proyecto y abriéndose un nuevo período de información pública por acuerdo de 28 de septiembre del propio año, habiendo sido aprobado provisionalmente el proyecto de referencia por acuerdo de 29 de enero de 1985;

Resultando que el expediente fue elevado a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Generalidad Valenciana, y por Resolución de su titular de 28 de junio de 1984 se informó favorablemente el mencionado proyecto de modificación, al propio tiempo que se ordenó su remisión al Consejo de Estado por tratarse de un trámite preceptivo a tenor de lo establecido en el artículo 50 de la Ley del Suelo, ya que entre las determinaciones del proyecto de modificación figura una rectificación de zona verde con alteración de superficie;

Resultando que por informe de 10 de octubre de 1985 el Consejo de Estado evacuó el preceptivo trámite, dictaminando que puede someterse a la aprobación del Consejo de la Generalidad Valenciana el proyecto de modificación de referencia;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido estrictamente las previsiones contenidas en el artículo 41 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y disposiciones concordantes, y que los acuerdos municipales se han adoptado en todo caso con el quórum requerido en la Ley 40/1981, de 28 de octubre, sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales;

Considerando que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de Planeamiento, se procedió a las citaciones personales de los propietarios de terrenos comprendidos en las previsiones del proyecto de modificación del plan parcial considerado. Finalmente, a la vista del reformado, que implicaba un cambio sustancial en los criterios y soluciones del proyecto inicial, se abrió nuevo trámite de información pública, cumplimentándose con ello lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Planeamiento;

Considerando que la modificación estudiada tiene por objeto la de un plan parcial que desarrolla el plan general de Cullera, siendo ambos planes anteriores a la vigente Ley del Suelo y encontrándose ejecutado el plan parcial objeto de modificación, salvo en los terrenos a que se refiere la presente modificación. Las consecuencias que derivarán de la modificación prevista resultan favorables, ya que se agrupa y aumenta sensiblemente la zona verde, que pasará de 7.780 metros cuadrados a 10.888,50 metros cuadrados, lo que supondrá un porcentaje de 35,76 por 100 del total. Asimismo, la nueva distribución volumétrica parece más racional, tanto para los futuros destinatarios de la edificación como para el conjunto de la zona, según precisan los informes técnicos incorporados al expediente;

Considerando que, respecto a las observaciones formuladas en el segundo escrito de alegaciones del Colegio de Arquitectos de Valencia, parecen necesarias algunas consideraciones. Según dicho Colegio, el nuevo plan supondría la infracción del artículo 13.2, c), de la Ley del Suelo, en cuanto no fija las reservas de terrenos para centros culturales y docentes públicos y privados. Sin perjuicio del carácter turístico de la zona, habría que tener en cuenta la precisión ofrecida por el artículo 50 del Reglamento de Planeamiento, que supedita la reserva al hecho de que el uso así lo exija, por lo que podría objetarse a la alegación del Colegio de Arquitectos que el uso de una zona turística no requiere de suyo tal reserva. Pero, además, debe tenerse presente que la omisión denunciada arranca del plan vigente y que el actual proyecto se limita en dicho punto a no modificar las previsiones de un plan parcial que fue aprobado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril;

Considerando que es competencia del Consejo de la Generalidad Valenciana la aprobación definitiva del proyecto, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 299/1979, de 26 de enero, y Decreto del Consejo de 2 de agosto de 1979;

Vistos los preceptos citados, la Ley del Suelo, el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de pertinente general aplicación, el Gobierno valenciano, acuerda aprobar definitivamente el proyecto de modificación del plan parcial del polígono «San Antonio», de Cullera, unidad de actuación zona ensanche norte.

Contra este acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante el Consejo de la Generalidad Valenciana en el plazo de un mes, contado a partir del

día siguiente al de la publicación del mismo, previo al contencioso-administrativo ante la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia, debiendo interponer este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la resolución del recurso de reposición, si ésta fuera expresa, o en el plazo de un año, desde la interposición de dicho recurso de reposición, si no fuera objeto de resolución; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 23 de noviembre de 1985.—El Presidente de la Generalidad Valenciana, Joan Lerma i Blasco.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

**12502** RESOLUCION de 28 de abril de 1987, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace público edicto relativo a declaración de urgencia del proyecto de expropiación del área territorial 171, I «Las Hoyas» en Villa del Prado, promovido por esta Consejería.

En sesión celebrada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, el día 9 de abril de 1987, se adoptó entre otros, acuerdo que, textualmente transcrito, dice:

La urbanización ilegal «Las Hoyas» está situada al sureste del núcleo urbano de Villa del Prado, con el que se conecta a través de la carretera de dicho municipio al Alámin. Sus suelos tienen un alto valor ecológico y paisajístico y fueron objeto de una parcelación rústica ilegal a cargo de Sociedades Inmobiliarias del Grupo Rumasa, entre ellas la «Sociedad Integración Nueva Energía, Sociedad Anónima», a la que se instruyó expediente sancionador con propuesta de multa de 60.370.000 pesetas en 10 de febrero de 1984.

A fin de restablecer el orden urbanístico infringido y restituir el medio físico el área territorial «Las Hoyas», con el número 171, I, quedó incluido en el anexo de la Ley Especial 9/1985, de 4 de diciembre, de Tratamiento de Actuaciones Urbanísticas Ilegales en la Comunidad de Madrid, quedando su ámbito incluido en el plan de ordenación del núcleo de población del mismo nombre, en el que los suelos del norte del área territorial quedan con la clasificación de no urbanizable especialmente protegidos y los del sur del área territorial en los que se llevará a cabo la regularización del núcleo, quedando clasificados como suelo no urbanizable común.

En base al mandato contenido en el artículo 17 de la Ley Especial 9/1985, la Dirección General del Suelo y Patrimonio elaboró el correspondiente proyecto de expropiación, sanción, siguiéndose su tramitación legal por la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid.

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, informó favorablemente el expediente en su sesión de 31 de marzo de 1987, a los efectos del artículo 9, I del Decreto Comunitario número 69/1983, de 30 de junio.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, a tenor de lo establecido en el artículo 6, 10 del Decreto Comunitario número 69/1983, de 30 de junio, el Consejo de Gobierno, acuerda:

Declarar de urgencia la ocupación de bienes y derechos afectados por el proyecto de expropiación del área territorial 171, I «Las Hoyas», urbanización ilegal, en el término municipal de Villa del Prado, en base a las consideraciones jurídicas en que fundamenta su informe favorable, la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid.

Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 15 del Decreto Comunitario número 19/1983, de 30 de junio.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 80, 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y con el fin de su exposición en el tablón de edictos de ese Ayuntamiento de Villa del Prado, y de su inserción en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», y en el «Boletín Oficial del Estado», toda vez que algunos de los propietarios afectados por el procedimiento expropiatorio al que se bien haciendo méritos resultan parar en domicilio desconocido.

Madrid, 28 de abril de 1987.—El Secretario general Técnico, Pedro Alvaro Jiménez Luna.